

Armenia, Quindío, 19 de noviembre de 2024

Señora

LAURA LOPEZ BOTERO

Presidente

LIGA RISARALDENSE DE BOLO

Pereira, Risaralda

Asunto: Respuesta reposición sobre decisión de retiro de la delegación de Bowling de Risaralda a los I Juegos Nacionales Juveniles 2024

En atención al asunto del presente me permito dar respuesta sobre las situaciones de modo tiempo y lugar que anteceden a la decisión por inscripción y participación irregular de la delegación de Risaralda en los I Juegos Deportivos Nacionales Juveniles en su etapa clasificatoria, inscripción nominal a las justas y desarrollo de los Juegos.

- 1- Si bien es cierto el Ministerio del Deporte, atendiendo a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 181 de 1995 tiene el deber de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema Nacional del Deporte, también lo es el hecho de obligatoriedad que tienen los organismos del mencionado sistema de actualizar su reconocimiento cuando se produzcan cambios en su órgano de administración, tal y como se expone en el Artículo 18 decreto 1228 de 1995. En este entendido y tomando como base la línea de tiempo por usted mencionada al momento del evento clasificatorio, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, bajo la presunción de buena fé, reportó a través del Abogado Roger Guerrero que la Liga Risaraldense de Bolos se encontraba con reconocimiento deportivo vigente. Sin embargo, tal y como se colige de la información certificada por el revisor fiscal de la Federación Colombiana de Bowling, el organismo que usted dirige en la actualidad, omitió su obligatoriedad de informar sobre los cambios en su órgano de administración para la fecha del clasificatorio, incluso al momento de la inscripción nominal, haciendo incurrir en error flagrante tanto al Ministerio del Deporte, como a la Federación Colombiana de Bowling y a la Secretaría del Deporte, pudiéndose incluso tipificar un presunto detrimento patrimonial de este ente, al erogar recursos para la preparación y participación de deportistas que no se encontraban legalmente afiliados a un organismo deportivo con vigencia, tal y como se exige en la Resolución No. 000100 del 28 de febrero de 2024.



Deporte

- 2- Sobre el derecho fundamental inalienable de los deportistas, es necesario aclarar que, a pesar que en nuestra Constitución Política se reconoce dicho derecho, también se hace inalienable la obligación del Estado de garantizar que la participación efectiva de los ciudadanos debe estar mediada por los diferentes niveles de organización, que permitan a quienes responden por los recursos públicos garantizar que los mismos son administrados por personas naturales o jurídicas que asumen dentro de sus roles la idoneidad y la responsabilidad de soportar las inversiones que se derivan de los impuestos colectivos dedicados al deporte. En este caso, al no contar la Liga de Bolos de Risaralda con su órgano de administración en vigencia, al momento del evento clasificatorio, de manera conexas se desprende la inexistencia fáctica de reconocimiento deportivo, lo que impide no el ejercicio del derecho de práctica (que nunca se ha proscrito, porque pueden continuar los deportistas obrando de manera individual, aficionada, recreativa o profesional, agrupándose en otra organización reconocida), sino el ejercicio reglado del deporte en las dimensiones que se conciben para los I Juegos Nacionales Juveniles.
- 3- Manifiesta usted que, al momento del clasificatorio, el Ministerio del Deporte debió haber excluido a la delegación de Risaralda, evitando así que avanzara en el proceso de competición para llegar a las Justas, ¿cómo hacerlo si los responsables legales no informan de su condición de inexistencia administrativa como lo regula la norma? (artículo 18 Ley 181 de 1995). Esta obligación legal y moral que se esconde de manera desafortunada, y con probable dolo al identificarse que incluso al momento de la inscripción nominal (9 de octubre de 2024), no se había subsanado, se constituye a mi juicio en una inexorable violación a la Resolución No. 000100 del 28 de febrero de 2024, en su artículo 41, que no solo conculca los derechos individuales de la delegación de Bolos de Risaralda sino que afecta los derechos colectivos de las demás delegaciones que, en cumplimiento de lo reglado, si se acogen a lo dispuesto en el citado acto normativo.
- 4- Con relación a la obligatoriedad de cumplir y respetar la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, la Corte Constitucional, en Sentencia T-435/05 del 28 de abril de 2005, se expresa lo siguiente: **"Las normas deportivas cuando no se trata de reglas técnicas del juego, si no de exigencias y requisitos de organización tendientes a determinar quiénes pueden participar e inscribirse en un campeonato, contribuyen precisamente a la confirmación y pervivencia de los valores deportivos como son precisamente la disciplina y el cumplimiento. Quien no se somete a ellos, se aparta de la filosofía que inspira al deporte -que hoy se erige como garante de una formación integral según lo predica la Carta- ignora precisamente los supuestos que lo inspiran, y trunca las convicciones de quienes se nutren de esos valores y sí se mantienen aferrados a ellos.** Estimular el deporte y a los deportistas por la vía de la



Deporte

exigencia de los requisitos mínimos para participar en unas justas deportivas, es parte de la misión educativa que el Estado mantiene a través del deporte, máxime a la luz de la actual redacción del artículo 52 de la Constitución Política, que hace repercutir el deporte en facetas tan sensibles al ser humano como son la educación y la formación integral.” (Subraya y negrilla propia).

- 5- Además de la citada jurisprudencia, también se aplican los siguientes preceptos constitucionales:

"(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

(...)

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

Artículo 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

(...)

Artículo 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

(...)

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*



Deporte

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.
(...)*

Artículo 52. *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

(...)

Artículo 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Artículo 84. *Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.*

(...)

Artículo 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*



Deporte

2. *Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
 3. *Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;*
 4. *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
 5. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
 6. *Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
 7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
 8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano,*
 9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*
- (...)”

Por lo anterior expuesto, y teniendo en cuenta la obligatoriedad que, como funcionarios públicos nos demanda la constitución de respetar y hacer respetar la constitución y las normas vigentes, en respeto a lo preceptuado en el artículo 47 de la Resolución No. 000100 del 28 de febrero de 2024, lo informado por el revisor fiscal de la Federación Colombiana de Bowling, y lo descrito en el numeral 11 del artículo 14 de la citada resolución, se niega la pretensión del recurso impetrado ante esta Dirección.

Con respeto,

LUIS CARLOS BUITRAGO ECHEVERRI
Profesional Especializado GIT Juegos y Eventos
Dirección Técnica I Juegos Nacionales Juveniles